



4 0 0 0 2 0 2 FEB 2021

Circular No. de 2021 Viceministerio de Energía



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

VICEMINISTERIO DE ENERGÍA

- DE:** VICEMINISTRO DE ENERGÍA
- PARA:** Prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI que atienden usuarios mediante Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales –SSFVI con potencia mayor a 0.5 kW.
- ASUNTO:** Instrucciones para que los prestadores del servicio realicen y reporten al Ministerio de Minas y Energía su conciliación trimestral de subsidios en los términos de la Resolución No. 40296 de 2020.

A continuación se informan las instrucciones para que los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica, que atienden usuarios mediante SSFVI con potencia mayor a 0.5kW en las Zonas No Interconectadas – ZNI, realicen y reporten al Ministerio de Minas y Energía su conciliación trimestral de subsidios, en los términos del Artículo 5 de la Resolución No.40296 del 07 de octubre de 2020.

1. Los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI a las que se refiere la Resolución No. 40296 del 07 de octubre de 2020, que atienden usuarios mediante SSFVI, deberán realizar su conciliación trimestral de subsidios, con corte al último día de cada trimestre calendario.
2. Los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI a las que se refiere la Resolución No. 40296 del 07 de octubre de 2020 que atienden usuarios mediante SSFVI, deberán reportar al Ministerio de Minas y Energía su conciliación trimestral de subsidios, como máximo el último día calendario del mes siguiente al trimestre reportado, remitiendo al Ministerio los siguientes documentos:
 - 2.1 Declaración suscrita por el representante legal de la empresa prestadora del servicio público domiciliario, dirigida al Director de Energía Eléctrica, que contenga como mínimo nombre del prestador, sigla, NIT, dirección de correspondencia, así como correo electrónico de notificación, los cuales deben corresponder al certificado de existencia y representación legal actualizado, de conformidad con el modelo que se



incluye en el **Anexo No. 1 – Declaración trimestral de subsidios SSFVI con potencia mayor a 0.5 kW.**

2.2 El Anexo No. 2 - Conciliación trimestral de subsidios SSFVI con potencia mayor a 0.5 kW diligenciado para el periodo trimestral para el cual se presenta la conciliación, y firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal (en caso de que aplique), con corte al último día de cada trimestre calendario. Este formato deberá incluir:

a) La especificación de cada una de las localidades en las cuales se presta el servicio, mediante su Código de Localidad asignado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según lo dispuesto en a Resolución SSPD 20172000188755 del 2017, o aquella que modifique, complemente o sustituya, y que se presenta como sigue:

Código Localidad: corresponde a la división político-administrativa de Colombia con la siguiente estructura DDMMMCCC + consecutivo de código asignado SSPD. Donde DD es el código del Departamento, MMM corresponde al código municipio y CCC corresponde al código del Centro Poblado. Si la localidad no se encuentra en la codificación DANE se registra el campo de la cabecera municipal.

Para cada localidad, debe incluirse un registro que contenga la información correspondiente a cada uno de los meses del trimestre a reportar.

- b) Para cada localidad y mes, la cantidad de SSFVI con los que se presta el servicio, agrupados para cada nivel de potencia expresado en kW. En caso de que se cuente con SSFVI con varios niveles de potencia instalados en la misma localidad, se deberá incluir un registro para cada nivel de potencia.
- c) Para cada localidad, mes, y nivel de potencia de los SSFVI, el costo unitario de prestación del servicio de acuerdo con la fórmula tarifaria general definida en el Artículo 10 de la Resolución CREG 166 de 2020. En caso de que para un mismo nivel de potencia en la misma localidad se apliquen tarifas diferentes, se deberá incluir un registro por cada tarifa.
- d) Para cada localidad, mes, nivel de potencia de los SSFVI y costo unitario de prestación del servicio, el valor unitario del componente que remunera los costos de administración, operación y mantenimiento (G_{AOM}) del cargo máximo de generación, definido en el Artículo 6 de la Resolución CREG 166 de 2020, actualizado para el mes a reportar.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





- e) Para cada localidad, mes, nivel de potencia de los SSFVI y costo unitario de prestación del servicio, el valor unitario del cargo máximo de comercialización (*Cm*) definido en el artículo 8 de la Resolución CREG 166 de 2020, actualizado para el mes a reportar.

En caso de que, para un mismo nivel de potencia en la misma localidad y mes, se apliquen cargos máximos de comercialización diferentes, se deberá incluir un registro por cada cargo.

- f) Para cada localidad, mes, nivel de potencia de los SSFVI y costo unitario de prestación del servicio, el valor unitario del subsidio a ser reconocido en los términos de la Resolución No. 40296 del 07 de octubre de 2020.

En caso de que, para un mismo nivel de potencia y costo unitario de prestación del servicio se aplique un valor unitario del subsidio diferente, se deberá incluir un registro por cada uno.

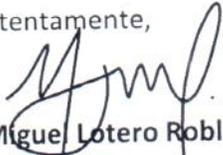
- g) Para cada localidad, mes, nivel de potencia de los SSFVI y costo unitario de prestación del servicio, el número de SSFVI operados por el prestador del servicio.

Los documentos solicitados deben remitirse a la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio en un solo mensaje de datos al correo electrónico menergia@minenergia.gov.co con copia a la cuenta de correo subsidioszni@minenergia.gov.co.

La responsabilidad por la veracidad y completitud de la información reportada a este Ministerio para solicitar el reconocimiento de subsidios es de los representantes legales, contadores y/o revisores fiscales de los prestadores del servicio, quienes podrán responder profesional, disciplinaria y/o penalmente, entre otras, por lo declarado.

El Ministerio utilizará la información registrada en el SUI por los prestadores habilitados por la SSPD para realizar el cargue, para verificar la conciliación trimestral de subsidios presentada.

Atentamente,


Miguel Lotero Robledo
Viceministro de Energía

Elaboró: Lina M Vega Buelvas  / José Edilberto Muñoz 
Revisó: Luis Julián Zuluaga López  / Lucas Arboleda.
Aprobó: Miguel Lotero Robledo.



ANEXO No. 1

Circular No. de 2021

Declaración trimestral de subsidios SSFVI con potencia mayor a 0.5 kW.

Ciudad, fecha.

Señores

Dirección de Energía Eléctrica
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
menergia@minenergia.gov.co
subsidioszni@minenergia.gov.co
Calle 43 # 57-31, CAN,
Bogotá D.C.

Asunto: Declaración trimestral de subsidios SSFVI trimestre (*No. Trimestre*) del año (*año*), prestador del servicio (*razón social del prestador*)

El suscrito (*nombre del representante legal*) en mi calidad de Representante Legal de (*razón social de la empresa prestadora del servicio*), identificada con NIT (*Nit de la empresa prestadora del servicio*) me permito remitir los siguientes documentos con el objeto de solicitar el reconocimiento de subsidios para los usuarios residenciales del servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI, prestado mediante sistemas solares fotovoltaicos individuales AC con potencia mayor a 0.5 kW en los términos de la Resolución No. 40296 del 07 de octubre de 2020:

- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario y copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- El **Anexo No. 2 - Conciliación trimestral de subsidios SSFVI con potencia mayor a 0.5 kW** que contiene un resumen de la totalidad de SSFVI administrados, operados y mantenidos por el prestador del servicio que represento, y que se encuentran prestando el servicio en la actualidad a los usuarios residenciales, por lo que procede el reconocimiento de subsidios eléctricos.

Asimismo, declaro que he verificado previamente la información contenida en el **Anexo No. 2** de esta comunicación, y que esta es fiel resumen de la información reportada en el Sistema único de Información SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, y corresponde a la situación real de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios que represento.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





El futuro
es de todos

Minenergía

4 0 0 0 2

0 2 FEB 2021



Declaro que tengo pleno conocimiento y entendimiento de que la responsabilidad por la veracidad y completitud de información reportada al Ministerio para solicitar el reconocimiento de subsidios es de los representantes legales, contadores y/o revisores fiscales de los prestadores del servicio, quienes podrán responder profesional, disciplinaria o penalmente, entre otras, por lo declarado.

Cordialmente,

Nombre del Representante Legal
Dirección
Teléfono
Correo Electrónico de notificación

Página 5 de 5

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

